



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

17 MAYO 2017

GA

SEÑORES:

E.D.S. TERPEL MONTE CARMELO
KM 10 Vía al mar poste 182
Puerto Colombia – Atlántico

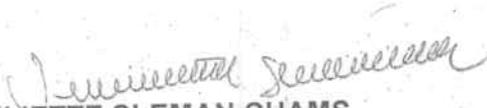
002248

Ref. Auto No. 00000664 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

I.T. No. 0000765 del 07 de octubre de 2016.
Proyectó: MAcosta (Contratista) / Dra. Amira Mejía Barandica (Supervisor),
Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



AUTO No.

00.0006.64

2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (E.D.S. MONTECARMELO) NIT: 830.095.213-0 EN VIRTUD DE PRESUNTOS VERTIMIENTOS AL CANAL PLUVIAL UBICADO EN EL KILOMETRO 10 VÍA AL MAR (BARRANQUILLA – CARTAGENA) EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

La Asesora de Dirección, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

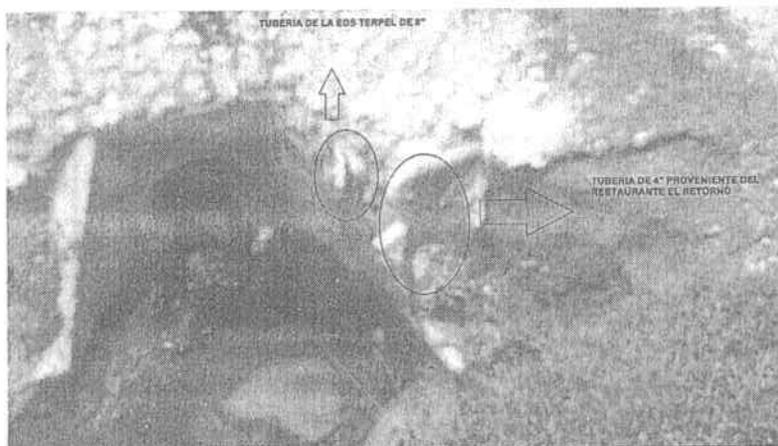
Que mediante documentación radicada No. 0012833 del 25 de agosto de 2016 y No. 012834 de 25 de agosto de 2016, el señor Iván Martín León y otros residentes del Conjunto Residencial Marahuka, presentan queja sobre presuntos vertimientos realizados en zona rural del municipio de Puerto Colombia, consistentes en aguas grises vertidas al canal construido por la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S. paralelo a la vía.

Que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer evaluación, control y seguimiento a las actividades realizadas por la empresa Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., practicaron visita de inspección técnica el día 2 de septiembre de 2016, en el kilómetro 10 de la Vía al Mar (Barranquilla – Cartagena) en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico., de la cual se desprende el Informe Técnico No.0000765 del 07 de octubre de 2016 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada al canal existente sobre la margen izquierda de la vía Cartagena – Barranquilla en el Pr 102, se observaron los siguientes hechos de interés:

- Se observa un canal paralelo a la vía construido en concreto que recoge las aguas lluvias del Box Coulvert existente sobre la Vía al Mar y pasa por la Urbanización Marahuka y una clínica de niños especiales hasta llegar al terreno natural y entrega esas aguas.
- Se evidencia durante la visita que hay 2 tubos conectados a dicho canal uno de 8" y otro de 4" aproximadamente, los cuales se desconocen las sustancias que vierten, según personas del sector y personal de obra de Concesión Costera S.A.S. la tubería de 4" proviene del restaurante denominado El Retorno de propiedad del señor Aldor Carrillo, vecino del sitio el cual vierten agua grises constantemente y la tubería de 8" proviene de la Estación de Servicio Terpel Montecarmelo, que vierten aguas lluvias que recogen de toda la estación de servicio.



- Al momento de la visita se puede ver que la empresa Concesión Costera S.A.S. viene realizando la

AUTO No.

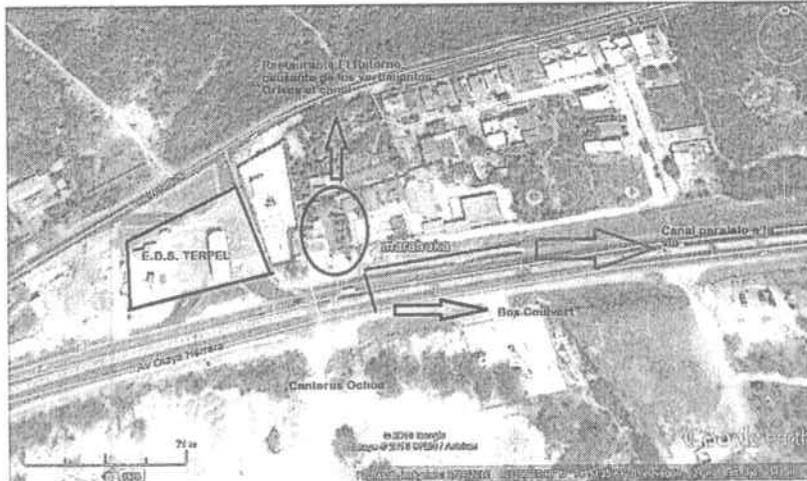
00000664

2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (E.D.S. MONTECARMELO) NIT: 830.095.213-0 EN VIRTUD DE PRESUNTOS VERTIMIENTOS AL CANAL PLUVIAL UBICADO EN EL KILOMETRO 10 VÍA AL MAR (BARRANQUILLA – CARTAGENA) EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

ampliación de la vía al Mar y se encuentran ampliando las obras de arte existentes.

- El punto de vertimientos se encuentra ubicado en las coordenadas N11°0'37,06" – W74°54'36,54", como se describe en la siguiente imagen satelital:



Nota 1: La E.D.S. TERPEL Montecarmelo cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la C.R.A. mediante Resolución N°00544 del 25 de agosto de 2015, para infiltración de aguas domésticas.

Nota 2: La empresa Concesión costera S.A.S. presento a la C.R.A. un registro de visitas a las viviendas del sector implicadas en el vertimiento, en donde el señor Aldor Carrillo alega que no está de acuerdo en el sellamiento de la tubería teniendo en cuenta que en el sector no hay alcantarillado y se rehúsa a firmar el registro.

En los registros también la E.D.S. TERPEL Montecarmelo, solicita que se le envíe un informe técnico del porque no pueden verter las aguas lluvias en la alcantarilla, teniendo en cuenta que la alcantarilla está diseñada solo para recibir aguas de escorrentía de la Vía y no se sabe la procedencia de las aguas que vierten.

CONCLUSIONES:

Después de la visita realizada al sector de la Vía al Mar (Cartagena – Barranquilla) en el PR 110 urbanización Marahuaka, en zona rural del municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

- En el predio del señor Aldor Carrillo, donde se encuentra ubicado el restaurante el Retorno, se vienen realizando unos vertimientos líquidos de aguas grises hacia una obra de arte tipo alcantarilla que recoge aguas lluvias del sector.
- El sector donde se encuentra la urbanización Marahuaka, no cuenta con alcantarillado público.
- La E.D.S. TERPEL Montecarmelo, también realiza vertimientos líquidos a la obra de arte, de los cuales se desconoce sus características fisicoquímicas.
- Es necesario suspender los vertimientos registrados sobre la obra de arte ubicada en las coordenadas N11°0'37,06" – W74°54'36,54", por parte del señor Aldor Carrillo y la E.D.S. TERPEL Montecarmelo, teniendo en cuenta que colocan en riesgo ambiental y de salubridad el sector urbanizado de Marahuaka y la clínica vecina.
- La empresa Concesión Costera S.A.S. al realizar las intervenciones sobre la obra de arte debe garantizar con los niveles del canal el no empozamiento de aguas en el sector.

FUNDAMENTOS LEGALES

AUTO No. 00000664

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (E.D.S. MONTECARMELO) NIT: 830.095.213-0 EN VIRTUD DE PRESUNTOS VERTIMIENTOS AL CANAL PLUVIAL UBICADO EN EL KILOMETRO 10 VÍA AL MAR (BARRANQUILLA – CARTAGENA) EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2010, señala: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (E.D.S. MONTECARMELO) identificada con Nit: 830.095.213-0., representada legalmente por el señor Jaime Alfonso Acosta Madiedo, para que de manera inmediata, suspenda los vertimientos líquidos que viene realizando sobre el canal ubicado sobre la Vía al Mar (Cartagena – Barranquilla) más exactamente en las coordenadas N11°0'37,06" – W74°54'36,54", en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, teniendo en cuenta que dentro del permiso otorgado por esta Autoridad Ambiental, mediante resolución No. 00544 del 25 de agosto de 2015 es para infiltración en el terreno natural de su propiedad únicamente.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 0000765 del 07 de octubre de 2016, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

AUTO No.

00000664

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (E.D.S. MONTECARMELO) NIT: 830.095.213-0 EN VIRTUD DE PRESUNTOS VERTIMIENTOS AL CANAL PLUVIAL UBICADO EN EL KILOMETRO 10 VÍA AL MAR (BARRANQUILLA – CARTAGENA) EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

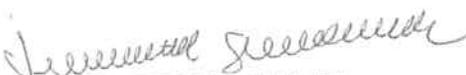
CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **16 MAYO 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMANS CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 1402-242.

I.T. No. 0000765 del 07 de octubre de 2016.

Proyectó: MAcosta (Contratista) / Dra. Amira Mejía Barandica (Supervisor) AH

Revisó: Ing. Lilibiana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)